



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200040000

La signataria del escrito que antecede, deberá estarse a lo dispuesto en auto datado 3 de septiembre de los cursantes (pag.51), mediante el cual se dispuso rechazar la presente demanda.

Por lo demás, se le insta para que en lo sucesivo remita sus solicitudes desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tenga en cuenta que de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, para darle curso a un memorial, solicitud, recurso, etc, se requiere verificar que la dirección electrónica desde la que se envió dicho documento al Juzgado coincida con la que el apoderado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, situación que no acaece en este asunto, según se evidencia en el informe secretarial que antecede, por lo que deberá cumplir con dicha exigencia para futuras oportunidades.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca875603580993590285c78a3adc334368d49ba4a5ba759474d8d4cf31338e8

Documento generado en 24/09/2020 07:45:03 p.m.